



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

EXPEDIENTE: SG-JDC-337/2024

ACTOR: LUIS ANTONIO FIGUEROA
RETAMOZA

ÓRGANOS RESPONSABLES:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
Y OTRAS

PONENTE: SERGIO ARTURO
GUERRERO OLVERA¹

Guadalajara, Jalisco, ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

1. La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada, aclara el acuerdo de pleno y el acuerdo del magistrado instructor, el cuatro y seis de mayo, respectivamente, dictados en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-337/2024.

I. ANTECEDENTES²

2. **Acuerdo plenario sobre medidas cautelares.** El cuatro de mayo, el pleno de esta Sala Regional en sesión privada declaró improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el actor.
3. **Acuerdo del magistrado instructor.** El seis de mayo, el magistrado instructor tuvo por recibida diversa documentación y por realizadas las manifestaciones del actor en torno a su solicitud de declaración de rebeldía de los órganos señalados como responsables.
4. **Solicitud de rectificación.** El siete de mayo, el actor presentó escrito mediante el cual solicitó la corrección de los nombres propios referidos a la

¹ Secretario: Manuel Alejandro Castillo Morales.

² Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo señalamiento distinto.

parte actora en los acuerdos de cuatro y seis de mayo, dictados por el Pleno y el magistrado instructor en el presente medio impugnativo.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

5. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de esta Sala Regional tiene jurisdicción y competencia³ para emitir la presente aclaración de acuerdos, ya que fue el órgano jurisdiccional que conoce y resolvió sobre la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el actor; por tanto, cuenta con atribuciones para aclarar aquellos errores, omisiones o ambigüedades que la misma contenga, sin que signifique una modificación sustancial de sus puntos resolutivos o de su sentido.

III. ACLARACIÓN DE ACUERDOS

6. Los artículos 90 y 91 del Reglamento Interno establecen que las Salas del Tribunal Electoral, cuando lo juzguen necesario, podrán de oficio o a petición de parte, aclarar un concepto o precisar los efectos de una sentencia, siempre y cuando no implique una alteración sustancial de los puntos resolutivos o su sentido.
7. La aclaración de sentencia está considerada como un instrumento constitucional y procesal, propio de los sistemas jurídicos de impartición de justicia, al tener como finalidad proporcionar mayor claridad y precisión a la decisión adoptada por los órganos jurisdiccionales, lo que permite tener

³ Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 41 párrafo segundo base VI, 94 párrafo primero y 99 párrafo cuarto fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 176 fracción IV, inciso d), 180, fracciones III y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 90 y 91 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo INE/CG130/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés; el Acuerdo de la Sala Superior 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y del acuerdo 2/2023, que regula las sesiones de las salas del tribunal, el uso de herramientas digitales.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JDC-337/2024

mayor certidumbre del contenido y límites, así como de los efectos relativos a los derechos declarados en ella⁴.

8. De ese modo, la aclaración deberá ajustarse a lo siguiente:
 - Resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples o de redacción de la sentencia.
 - Solo podrá realizarla la Sala que haya dictado la resolución.
 - Solo podrá llevarse a cabo respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse la decisión.
 - En forma alguna podrá modificar lo resuelto en el fondo del asunto.

9. Ahora bien, en los rubros tanto del acuerdo plenario dictado por el Pleno el cuatro de mayo, así como el acuerdo emitido por el magistrado instructor el seis del mismo mes, ambos dentro de este medio impugnativo, se advierte que se asentó incorrectamente el segundo nombre del actor siendo el correcto Luis **Antonio** Figueroa Retamoza.

10. Debido a que esta aclaración no varía el sentido del acuerdo de pleno ni del acuerdo dictado por el magistrado instructor, dicho error de redacción es susceptible de ser aclarado, a fin de que las referencias al nombre del actor como Luis **Alberto** Figueroa Retamoza y Luis **Enrique** Figueroa Retamoza, respectivamente, se entiendan que lo correcto es Luis **Antonio** Figueroa Retamoza.

11. En consecuencia, se efectúa la aclaración referida, debiendo quedar en todas las partes del acuerdo plenario de cuatro de mayo y el acuerdo dictado por el magistrado instructor el seis del mismo mes, de la forma siguiente:

Luis Antonio Figueroa Retamoza⁵ en lugar Luis **Alberto**

⁴ Lo anterior tiene sustento, en la jurisprudencia 11/2005, de rubro ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE

⁵ Visible en el rubro de ambas determinaciones.

Figueroa Retamoza y Luis **Enrique** Figueroa Retamoza.

12. Con base en lo anterior, la presente aclaración deberá formar parte de dichas actuaciones en el expediente en que se actúa.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Regional

A C U E R D A

PRIMERO. Se aclara el acuerdo plenario emitido el cuatro de mayo, así como el acuerdo dictado por el magistrado instructor el seis del mismo mes en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-337/2024, en los términos precisados en el apartado tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Continúese con la instrucción del presente juicio, por lo que se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, remita el expediente, sin mayor trámite, a la ponencia de origen.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordaron por **unanidad** de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras quien certifica la votación obtenida, así como da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, por el que se regulan las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.